



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
595
DECRETO No. de 2025

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario de la Mujer y Desarrollo Social y dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.**

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Qué, el artículo 744 del decreto 1165 del 2019², el cual establece que "***procedimiento especial de donación para mercancías aprendidas: que cuando se trate de mercancías aprendidas a que se refiere el artículo 737 de este decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá donarlas directamente a las entidades publicas señaladas en el parágrafo 2 del artículo 53 de la ley 1762 de 2015.***

En este evento, el acto administrativo de donación solo podrá expedirse previa solicitud del representante legal de la entidad interesada en recibir los bienes, o previa aceptación por parte de éste del ofrecimiento directo efectuado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² Por medio del cual se dictan disposiciones relativas al régimen en desarrollo de la ley 1609 de 2013



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
595
DECRETO No. de 2025

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario de la Mujer y Desarrollo Social y dictan otras disposiciones"

Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de las Direcciones Seccionales cuando se trate de mercancías perecederas y altamente perecederas. (..)"

En ese sentido, dado que dicha solicitud o aceptación es competencia del representante legal de la entidad, y con el propósito de agilizar y facilitar estos trámites ante la DIAN, se delega esta función en el Secretario de Despacho, código 020, grado 004, asignado a la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social, para que actúe en nombre de la entidad en los procedimientos de solicitud y aceptación de donaciones de mercancías aprehendidas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna, sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social, la competencia del Gobernador de Bolívar, para adelantar los procedimientos de solicitud y aceptación de donaciones de mercancías aprehendidas ante la Dirección de Impuesto y Aduanas (DIAN) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, tal como trata la parte considerativa del presente Decreto

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, adscrito a la Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad del Gobernador para adelantar los procedimientos de solicitud y aceptación de donaciones de mercancías aprehendidas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido en la normativa vigente y en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario presentara trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 de mayo 2025

Dado en Cartagena de Indias, a los


YAMIR ARANA PADAUI
Gobernador De Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico
Vo.Bo. Yolanda Vega – Asesora de Despacho